

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A.I: 686/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CENELIA MARÍN DE ROMERO.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00251-00.

Teniendo en cuenta en correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandada el pasado 6 de mayo, en el cual advierte que el despacho en auto del 22 de abril de 2022, señaló que no se apeló la sentencia del 24 de marzo de 2022, por lo cual impartía aprobación a la liquidación de costas, cuando en realidad sí se había presentado recurso de apelación frente a la sentencia ya referida.

Una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico del despacho no se halló recurso de apelación, tal como se observa en la constancia de citaduría (Doc028 ED), en la cual se indica que no hay evidencias de la recepción del mensaje de apelación de la sentencia, sin embargo en el correo remitido por la parte demandada en el cual se vislumbra el envío del recurso de apelación al correo del despacho admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término correspondiente, atendiendo el principio de la buena fe y el acceso a la justicia , **DEJÁSE SIN EFECTOS** la providencia emitida el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar, de conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada (Doc. 026 ED) en contra de la sentencia de

primera instancia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que derogó el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los Magistrados del H. Tribunal Administrativo de esta ciudad para surtir el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 091 el
día 01/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria